

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/0177/2021-II/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El once de enero de dos mil veintiuno, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 01061220, ante la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Solicitamos los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019 y que tiene el numeral 6.8 en la convocatoria" (Sic)

2.- Encontrándose fuera del plazo legal concedido para tal efecto, el quince de febrero de dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹.

3. Con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta al recurrente, misma que no corresponde con la información descrita en el punto uno.

4. Derivado de la respuesta que antecede, el uno de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente promovió el presente recurso de revisión a través del Sistema Electrónico con número de folio RR00008321, mismo que quedó registrado en este Instituto el ocho de abril de dos mil veintiuno, bajo el folio de control IMIPE/001645/2021-IV, mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"No nos proporcionan los documentos que entregaron los concursantes, lo que se proporciona, lo que se entrega es el acta que evalúa si entregaron o no los documentos. Pero la Secretaría no entrega los documentos." (Sic).

5. Con fecha doce de abril del año en curso, la entonces Comisionada Presidenta de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención ó desechamiento que corresponda.

¹ **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

6. La entonces Comisionada Presidenta de este órgano Garante, mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16², admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0177/2021-II; otorgándole cinco días hábiles a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

7. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el tres de mayo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

8. Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se recibió a través de correo electrónico en la Oficialía de Partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/002487/2021-V, el oficio SA/UT/064/2021 de misma fecha, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, licenciado Roberto Piza Lemus, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

9. Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

10. En sesión de fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (si

2 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

11. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/0177/2021-II/2021-2.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; asimismo en términos del artículo 9³, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

³ Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
IX. La secretaría de Administración;

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.**
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el supuesto cinco del artículo antes mencionado, toda vez que la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, al momento de otorgar contestación a la solicitud de información, proporcionó información que no corresponde con lo solicitado.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo descrito, mediante proveído de doce de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el Comisionado Ponente, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; sin embargo, es de advertirse que el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*⁴ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando décimo primero del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Dicho lo anterior, nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Ahora bien, el licenciado Rodolfo Piza Lemus, Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, tenemos que de su oficio número SA/UT/064/2021 de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, el cual fue recibido en la oficialía de parte de este Instituto a través de correo electrónico en misma fecha, bajo el folio de control IMIPE/002487/2021-V, manifestó lo siguiente:

⁴ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



Kanen

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"...Doy contestación al ismo; en los siguientes términos:

1. Con fecha 03 de mayo de 2021, mediante oficio SA/UT/062/2021, informe al Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, Efrén Hernández Mondragón, la admisión por parte de ese Instituto, del Recurso de Revisión número RR/0177/2021-11, interpuesto por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN MORELOS RINDECUENTAS AC, derivado que supuestamente la información que proporcionó a través del oficio número SA/DGPAC/95/2021, no corresponde a lo solicitado.

2. En atención al oficio antes referido, el Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos Efrén Hernández Mondragón, mediante oficio número SA/DGPAC/453/2021, informa lo siguiente:

En ese sentido, atendiendo a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección General, le remito a Usted copia simple del numeral 6.8 de la convocatoria 01/2019, relativo al "Acta de entrega de solicitudes de autorización. Convocatoria número 01/2019, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el Estado de Morelos, Centros de Verificación en el marco del programa de verificación vehicular obligatoria del Estado de Morelos", cumpliendo en tiempo y forma con la solicitud." (sic).

A dicho documento le fueron anexados las siguientes documentales:

a) Oficio número SA/UT/062/2021 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, emitido por licenciado Rodolfo Piza Lemus, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto aquí obligado, quien manifestó lo siguiente:

"...Solicito su valioso apoyo para que de cumplimiento a lo requerido por el Órgano Garante de la Información, remitiendo esta Unidad la información consistente: "en los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019 y que tiene el numeral 6.8 en la convocatoria", o bien, manifieste lo que a su derecho corresponda...(sic)

b) oficio número SA/DGPAC/453/2021 de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, emitido por Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, quien manifestó lo siguiente:

"...atendiendo a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección General, le remito a Usted copia simple del numeral 6.8 de la convocatoria 01/2019, relativo al "Acta de entrega de solicitudes de autorización. Convocatoria número 01/2019, para otorgar, para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el Estado de Morelos, Centros de Verificación en el marco del programa de verificación vehicular obligatoria del Estado de Morelos", cumpliendo en tiempo y forma con la solicitud." (sic).

c) Cinco fojas útiles por ambos lados de sus caras, mismo que consta el acta de entrega de solicitudes de autorización de la convocatoria antes mencionada, y que señalan en su



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

interior, quienes eran los participantes que habían cumplido con la documentación requerida para dicha convocatoria.

d) Dos fojas por ambos lados de sus caras, mismas que señala en su interior, los requisitos necesarios para participar en la convocatoria para otorgar cinco autorizaciones para establecer y operar en el estado de Morelos, centros de verificación en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación General de Procesos para la Adjudicación de Contratos del ente obligado, únicamente se constriñó a entregar el acta por medio de la cual se analizó qué participantes cumplían o no con las documentales requeridas, sin embargo, el recurrente solicitó allegarse de las documentales entregadas por los participantes en la convocatoria para el otorgamiento de autorización de verificentros correspondientes al año dos mil diecinueve, documentos que fueron entregados a la Dirección General de Procesos para la Adjudicación General de Procesos para la Adjudicación de Contratos como consta en los requisitos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, que señala lo siguiente:

"Artículo 12. Al Titular de la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

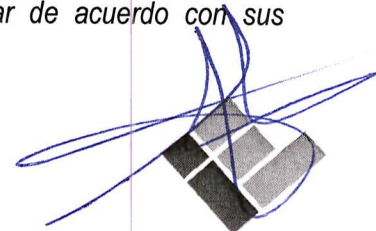
II. Convocar y llevar a cabo los procedimientos administrativos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa en términos de la normativa en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, con excepción de aquellos que se reserven a las Entidades por disposición expresa de la normativa de los Programas Federales;

...

IV. Administrar, controlar y resguardar la información derivada de la ejecución de los procesos para la adjudicación de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Administración Pública Central, conforme lo establezca la normativa;..." (sic.)

Por lo anterior, resulta importante señalar lo que establece el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el cual refiere lo siguiente:

"Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita.” (sic.)

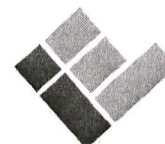
Resulta importante señalar que el sujeto aquí obligado, en primer momento no colmó los extremos de la solicitud de referencia, toda vez que no proporcionó la información de manera completa, atendiendo que, este órgano garante hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia la causal de admisión del presente medio de impugnación –la entrega de la información que no corresponde con lo solicitado-, sin embargo, en segunda instancia – respuesta al recurso de revisión- el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, reiteró el pronunciamiento con el que otorgó respuesta durante el procedimiento administrativo de acceso a la información –respuesta primigenia-, aun y cuando realizó las gestiones para allegarse de la totalidad de la información con el área que de acuerdo a las facultades legales le corresponda el resguardo de la totalidad de la información materia del presente asunto y así solventar el motivo de inconformidad del recurrente, o en su defecto el pronunciamiento correspondiente de sus titulares, ello considerando que todo servidor público encargado de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.” (Sic)

Así pues, se considera que el la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, no se encuentra garantizando el derecho de acceso del recurrente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6⁵ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *“En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, cendiéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo,

⁵Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



Kanen

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del
Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

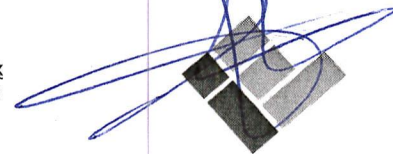
Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01061220, y en consecuencia, es procedente requerir a Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, así



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

como a Rodolfo Piza Lemus, Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"Solicitamos los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019 y que tiene el numeral 6.8 en la convocatoria" (Sic)

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-IV/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento. ..."

"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente. ..."

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

..."

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 01061220.

SEGUNDO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina se requerir a Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para la Adjudicación de Contratos, así como a Rodolfo Piza Lemus, Titular de la Unidad de Transparencia, ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"Solicitamos los documentos que entregaron los concursantes en la convocatoria para otorgar autorizaciones de verificentros en 2019 y que tiene el numeral 6.8 en la convocatoria" (Sic)

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÚMPLASE. -

NOTIFÍQUESE por oficio al licenciado Roberto Piza Lemus, Titular de la Unidad de Transparencia, así mismo a Efrén Hernández Mondragón, Director General de Procesos para



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.

EXPEDIENTE: RR/0177/2021-II/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

la Adjudicación General de Procesos para la Adjudicación de Contratos ambos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.